



Estatutos de Megara Energía S. Coop. CyL

SEPTIEMBRE 2015 – V.3

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación de **Megara Energía, S. Coop. C. y L.** se constituye, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, la sociedad cooperativa de consumidores y usuarios que se regirá por la Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de Castilla y León y por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Objeto social.

1. El objeto social de la entidad es procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, en particular la comercialización de energía bajo certificado verde a través de la tarifa eléctrica para el consumo o uso de los socios y en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente. La cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.
2. Igualmente constituye el objeto de esta Sociedad Cooperativa la defensa, formación, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
3. La cooperativa podrá suministrar y servir a terceras personas que no tengan la condición de socias, dentro de los límites previstos por la legislación aplicable. En todo caso, las operaciones con terceros se contabilizarán de manera independiente y los resultados, positivos o negativos, se imputarán conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y los presentes Estatutos.

Art. 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en la calle **Eduardo Saavedra 38, de la localidad de Soria (42004)**, situada en la provincia de Soria pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Art. 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación principal de la cooperativa será el territorio de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades instrumentales derivadas de la especificidad de su objeto social fuera de dicho territorio.

Art. 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6.- Requisito de los socios.

Podrán ser socios de la cooperativa las personas físicas o jurídicas que respondan a los siguientes requisitos y condiciones: ser mayores de edad, con capacidad jurídica y de obrar, que contribuyan a la realización del objeto social y acaten estos Estatutos y el reglamento de régimen interior, en el supuesto de que lo hubiere.

1. Pueden ser socios usuarios consumidores las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales, siendo los denominados promotores los que se incorporen como tales en el momento de la constitución de la cooperativa.
2. Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. El conjunto de estos socios, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá ser titular de más de un diez por ciento de los votos, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.
3. Podrán adquirir la condición de socios de trabajo, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.

La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Los socios de trabajo tendrán carácter indefinido aun cuando, y dentro de los límites legales previstos al efecto, podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.

Art. 7.- Admisión.

1. Socios consumidores.

Para la admisión de una persona como socio consumidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Toda persona que reúna los requisitos del artículo anterior y esté interesada en utilizar los servicios de la cooperativa, tiene derecho a ingresar como socio, salvo que lo impida una causa justa derivada de la actividad u objeto social de la cooperativa.
- b) La solicitud de ingreso será presentada por escrito al Consejo Rector, el cual, en un plazo no superior a 3 meses, tendrá que admitirla o rechazarla, expresando los motivos, comunicando en ambos casos el acuerdo por escrito al solicitante y publicándolo en el tablón de anuncios del domicilio social. Si transcurrido el anterior plazo no se hubiera comunicado el acuerdo al solicitante, se entenderá desestimada la solicitud de ingreso.
- c) Denegada la admisión el solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo denegatorio ante la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo de admisión puede ser impugnado por un número de socios que represente el 10% de votos sociales o dos votos si la cooperativa tuviese menos de diez socios.
- d) En ambos casos la Asamblea General resolverá el recurso en la primera reunión que celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En caso de silencio el recurso se entenderá desestimado.
- e) En el supuesto de impugnación de la admisión de nuevos socios, quedará en suspenso toda clase de actuaciones inherentes al proceso de incorporación, hasta tanto recaiga resolución.
- f) Una vez tenga lugar la admisión del nuevo socio, éste deberá desembolsar la cuantía de la aportación obligatoria mínima y suscribir el resto de dicha aportación, de acuerdo con las prescripciones legales o estatutarias.

2. Socios colaboradores.

Para la admisión de una persona como socio colaborador deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

3. Socios de trabajo.

Para la admisión de una persona como socio/a de trabajo indefinido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener el informe de la dirección de haber superado el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses, salvo aquellos puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, en cuyo caso el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

- f) Durante dicho período de prueba:
- La cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
 - No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
 - No estará obligado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
 - No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.
- g) Solicitar la admisión, mediante instancia escrita al Consejo Rector.

Para la admisión de una persona como socio/a de trabajo de vinculación determinada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener un informe positivo de la dirección.
- f) Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la Cooperativa.
- g) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

Art. 8.- Participación mínima.

La participación mínima obligatoria del socio en la entidad cooperativizada será la que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen Interno o en la Asamblea General.

Art. 9.- Derechos de los socios.

1. Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de las medidas cautelares previstas en estos Estatutos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.
2. En especial tienen derecho:
 - a) Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos sociales de la cooperativa o de los que la representen en otras entidades o Instituciones externas a ella.
 - b) Participar libremente con voz y voto y con sujeción a las presentes prescripciones estatutarias en los debates y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la cooperativa de los que formen parte.
 - c) Recibir intereses por sus aportaciones al capital si, en su caso, lo establece la Asamblea General.
 - d) Percibir el retorno cooperativo, en su caso.
 - e) Actualización, devolución y transmisión de sus aportaciones al capital social, cuando proceda.
 - f) Separarse de la sociedad, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria.
 - g) Recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este fin por la Cooperativa.
 - h) Participar en las actividades empresariales y sociales de la cooperativa.
 - i) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en relación a todo aquello que afecte a la sociedad, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
 - j) Cuantos de carácter específico queden reconocidos en las leyes o en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Derecho de información.

El socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

1. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento del Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos. Dicha obligación deberá cumplirla el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se constituyó la Cooperativa o, en su caso, al tiempo de comunicar al aspirante a socio el acuerdo de admisión.

En el supuesto de modificación estatutaria, deberá comunicarla a los socios en el plazo máximo de un mes desde que se inscriba en el Registro de Cooperativas. En el caso de modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, en el plazo de un mes desde que se acuerden por la Asamblea General dichas modificaciones.

El socio que no haya recibido la citada documentación dentro de los citados plazos, tendrá derecho a obtener del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que la solicite de dicho órgano, con independencia de las eventuales responsabilidades en que hayan podido incurrir los miembros del citado órgano por no cumplir con la obligación expresada en los párrafos anteriores de este apartado.

2. Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales. Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente.
3. Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.
4. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, éstas, junto con el informe de la Intervención o el de la auditoría, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea General. Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General; la solicitud deberá de presentarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea General y sin que sea preciso el informe de la Intervención.

5. Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, que deberán ser contestados por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito.
6. Cuando el 10% de los socios de la Cooperativa, o 100 socios, si ésta tiene más de 1000, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
7. En los supuestos de los anteriores apartados 4, 5 y 6, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa. Esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, o cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.
8. En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, quienes, además respecto a los supuestos a), b) y c) de este artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
La Asamblea General podrá crear y regular la existencia de Comisiones con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a los socios sobre la marcha de la cooperativa.
9. Si la cooperativa forma parte de otra, de segundo grado, vendrá obligada a facilitar información a sus socios, al menos con carácter anual, acerca de su participación en ésta, proporcionándose en Asamblea General y debiendo constar como punto específico del orden del día.

Art. 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios. En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
2. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la cuantía mínima obligatoria establecida en estos Estatutos. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
6. No realizar actividades en competencia con las que sean objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

Art. 12.- Faltas y sanciones.

1. A los socios sólo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos Estatutos, y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.
2. Las faltas cometidas por los socios se clasificarán en:
 - a) Leves, que prescriben a los dos meses.
 - b) Graves, a los cuatro meses.
 - c) Muy graves, a los seis meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero volverá a correr si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3. Sanciones.

- I. Se sancionarán con amonestación verbal o por escrito las siguientes FALTAS LEVES:
 - a) La falta de asistencia no justificada a actos sociales para los que el socio fuese convocado en la forma debida.
 - b) La falta de notificación, a quien ostente la Secretaría de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
 - c) La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.
 - d) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
 - e) Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves.

- II. Se sancionarán con suspensión de los derechos sociales o con multa de hasta 150 euros, las siguientes FALTAS GRAVES.
 - a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
 - b) No cumplir o inducir a otros socios a que no cumplan los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector, siempre que la conducta no sea encuadrable en una falta de las tipificadas en la letra d) del apartado 3.1.
 - c) Los malos tratos de palabra u obra a otro socio, empleado o tercero con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización del objeto social de la cooperativa.
 - d) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.

- III. Se sancionarán con multa de hasta 300 euros o, en su caso, la exclusión del socio las siguientes FALTAS MUY GRAVES:
 - a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave de los intereses de la cooperativa y, en particular, desempeñar operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración de los Rectores y representantes de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

- b) El robo, el fraude, el hurto, la apropiación indebida, la estafa y cualquier otro acto ilícito de características similares que sea cometido por un socio contra la Cooperativa, contra sus clientes o contra otros socios.
- c) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, de compromiso para la relación de la Cooperativa con sus socios, y en general toda falta de honestidad y de lealtad, tanto en el cumplimiento o en la realización de sus propias obligaciones con la Cooperativa como en sus relaciones con terceros.
- d) No respetar el silencio absoluto de los datos e informes que conozcan en virtud del derecho de información o de los datos que le hayan sido confiados o suministrados por el Consejo Rector.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- f) Falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.
- g) La omisión de preaviso para causar baja.
- h) La falta de asistencia reiterada, no justificada, a los actos sociales a los que previamente fuese convocado.
- i) No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.
- j) La acumulación de dos faltas graves en el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

Art. 13.- Procedimiento disciplinario.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector. En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa del interesado, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves. Los acuerdos de sanción pueden ser impugnados en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Si la Asamblea General no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado. Si la impugnación no se admite o se desestima, el acuerdo podrá recurrirse ante la jurisdicción competente, en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.

La suspensión de derechos del socio sólo podrá acordarse para los casos en que se halle al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas, y en ningún caso afectará al derecho de información, al de percibir el retorno cooperativo, en su caso, al devengo de intereses por sus participaciones sociales cooperativas, si se acordasen, o al derecho de actualización de las participaciones cooperativas.

Art. 14.- Causas de baja del socio.

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, estando obligado a preavisar por escrito al Consejo Rector en el plazo de dos meses. El tiempo mínimo de permanencia será de un año.

Las bajas producidas antes de que transcurran estos plazos se considerarán como no justificadas, a los efectos previstos en estos Estatutos, y su incumplimiento dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

El Consejo Rector podrá dispensar expresa y motivadamente, a tenor de las circunstancias que concurran, el cumplimiento del plazo de preaviso o del período mínimo de permanencia como socio de la cooperativa.

2. El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, así como la modificación del régimen de reembolso previsto en los mismos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo. Tendrán asimismo la consideración de baja justificada los demás casos previstos legalmente.
3. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta Ley o los Estatutos de la Cooperativa. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, bien de oficio, a petición de cualquier socio o del socio que perdió los requisitos para continuar siéndolo. Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto, los plazos y términos que se establecen para la impugnación de los acuerdos en el artículo siguiente.

Art. 15.- Calificación y efectos de la baja.

1. La calificación y efectos de la baja es competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja como justificada. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma.
2. El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera sesión que celebre. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley. En caso de silencio se entenderá que el recurso ha sido estimado.
3. En caso de baja forzosa, el acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, sin que en ningún caso pueda suspenderse el derecho de voto en la Asamblea General, ni el derecho de información, mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

Art. 16.- Expulsión del socio.

La expulsión del socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en artículo 13 de los presentes Estatutos. Si afectase a un cargo social el mismo acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

Art. 17.- Órganos sociales.

Los órganos sociales necesarios de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención.

Pueden crearse otros órganos colegiados, de naturaleza consultiva, que se consideren adecuados para el desarrollo de la actividad, como delegados de la Asamblea General, que se denominarán comités, consejos o comisiones delegadas con facultades de asesoramiento o gestión de aspectos diferentes de la acción interna de la cooperativa, como pudieran ser los financieros, tecnológicos y de investigación, prevención de riesgos laborales, asistencia social o cualesquiera otros aspectos.

Art. 18.- La Asamblea General. Concepto y competencias.

1. La Asamblea General de la cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, siempre que se hayan adoptado conforme a las Leyes y los presentes Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a los socios en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
2. Todos los asuntos propios de la cooperativa, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, su acuerdo es necesario en los siguientes actos:
 - a. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de la Intervención, del órgano de liquidación, así como sobre la cuantía de la retribución de cada uno de ellos en su caso.
 - b. Supervisión de la gestión social, examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y aplicación de excedentes o imputación de pérdidas.
 - c. Ratificación de operaciones de crédito hipotecarias y que hayan sido aprobadas por el Consejo Rector, la aprobación de la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - d. Establecimiento de nuevas aportaciones, obligatorias o voluntarias, participaciones especiales y otras formas de financiación.
 - e. Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
 - f. Modificación de Estatutos, excepto el cambio de domicilio social dentro del mismo municipio, que corresponderá al Consejo Rector, y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de régimen interno de la cooperativa.

- g. Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad. Creación de cooperativas de segundo grado o de crédito y seguros o adhesión a las mismas.
- h. Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a estos Estatutos, tenga atribuida tal competencia.
- i. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j. Todas las demás exigidas legalmente o por los Estatutos.

Art. 19.- Clase de Asambleas Generales.

- 1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrá principalmente la función de examinar la gestión efectuada por el Consejo Rector y aprobar, en su caso, las cuentas y balances, así como acordar la aplicación de los excedentes o la posible imputación de pérdidas. También podrá decidir sobre los planes de actuación para los ejercicios sucesivos. Todas las demás Asambleas Generales tienen la consideración de extraordinarias.

Art. 20.- Convocatoria.

- 1. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, habrá de ser convocada por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y en la página Web de la cooperativa, así como mediante comunicación personal por escrito a cada socio conforme determinen los Estatutos. A estos efectos será válida la comunicación por correo electrónico. En el caso de que la cooperativa cuente con más de 500 socios, la convocatoria también deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social.
- 2. La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y ésta no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria. En cualquier caso la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en el domicilio social de la cooperativa y, de existir, en las sucursales y centros en que se desarrolle su actividad, a partir del día en que se emita o publique el anuncio.

Se excluyen del cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea General.

3. La convocatoria debe expresar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de reunión. También indicará la fecha y hora en que, en su caso, deba reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria. Asimismo incluirá los asuntos que propongan la Intervención o un número de socios que represente el 10% o alcance la cifra de 200, y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea General en la forma establecida para la convocatoria.
4. Si se excediese el plazo fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera atendido el requerimiento o petición de Asamblea General extraordinaria formulada por la Intervención o el número de socios legalmente establecido, los peticionarios podrán solicitar del Juez competente, la tramitación de expediente para la convocatoria de Asamblea General. En el supuesto de que el Juez realizara la convocatoria, éste designará las personas que ejercerán las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General. De concurrir varias peticiones, el Juzgado acogerá únicamente la primera de ellas. La convocatoria se tramitará por el procedimiento establecido al efecto.
5. No será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes todos los socios de la cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos a tratar en ella. En este caso todos los socios firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración, teniendo esta Asamblea General el carácter de universal.

Art. 21.- Funcionamiento.

1. La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social. Cuando la cooperativa desarrolle su actividad en más de una localidad, podrá celebrar Asamblea General en lugar distinto a su domicilio social.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10% de los votos sociales o 100 votos sociales.

3. Tienen derecho a asistir a la Asamblea General todos los socios de la cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea General y no estén suspendidos de tal derecho.
4. La Asamblea General estará presidida por quien ocupe la Presidencia del Consejo Rector, en su defecto, por quien ocupe la Vicepresidencia. En defecto de ambos, por la persona que elija la Asamblea General. Corresponderá la Secretaría de la Asamblea General a quien ocupe tal cargo en el Consejo Rector y, en su defecto, a quien elija la Asamblea General. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar en la Presidencia o la Secretaría de la Asamblea General, ésta designará a quiénes deban desempeñar dichas funciones.
5. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea General, con la asistencia de la Secretaría, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y declarar, si procede, que la misma queda constituida. Asimismo dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea General y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en los demás supuestos previstos en los Estatutos. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 10% de los votos presentes y representados o dos votos si la cooperativa tuviese menos de diez socios.
7. Cuando la Asamblea General deba elegir los cargos sociales, deberá constituirse una mesa electoral, integrada, al menos, por uno de los miembros del Consejo Rector, en su caso, de la mesa de la Asamblea General, más un socio, que al efecto haya elegido la Asamblea General. La Asamblea General no se considerará terminada hasta tanto se realice el escrutinio y recuento de los votos.
8. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Art. 22.- Voto.

1. Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.
2. En los acuerdos sobre expedientes sancionadores o de expulsión y del ejercicio de la acción de responsabilidad o cese de miembros de órganos sociales, las personas afectadas por estas decisiones han de abstenerse de votar. Asimismo ha de abstenerse de votar el socio que se encuentre en situación en conflicto de intereses, entendiéndose por tal el supuesto en que la cooperativa se haya obligado con el socio o con familiares de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, excepto cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.
3. Cuando el socio no pueda asistir a la Asamblea General, podrá conceder su plena representación a otro socio de la cooperativa, que no podrá representar más que a otros dos socios. También podrá ser representado por un pariente con plena capacidad de obrar y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Asamblea General, deberá efectuarse por escrito, que se presentará antes del comienzo de la Asamblea General. La Presidencia de la Asamblea General aceptará o rechazará la representación concedida.
4. La representación de los socios, personas jurídicas y de los menores o incapacitados que tengan participación en la cooperativa se acomodará a las normas de derecho común.

Art. 23.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualesquiera que implique modificación de los Estatutos requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales presentes o representados.

3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los siguientes:
 - a. El de convocar una nueva Asamblea General.
 - b. Los relativos a la realización de censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa.
 - c. Los de prorrogar la sesión de la Asamblea General.
 - d. El ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, de la Intervención, los auditores o del órgano de liquidación.
 - e. Las revocaciones de los cargos sociales antes mencionados.
 - f. Aquellos otros casos previstos en la Ley.
4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.

Art. 24.- El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la sociedad cooperativa, estando sujeto a la Ley, a estos Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, y a él competen las facultades que no estén reservadas por Ley o por los presentes Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos cuando afecte al cambio de domicilio social, dentro del mismo término municipal, en cuyo caso vendrá obligado a poner en conocimiento de los socios el cambio operado. Además le corresponde comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas las altas y bajas de los socios de la cooperativa, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, en especial nombrar y revocar al gerente o Director general u otro cargo equivalente. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Art. 25.- Composición, duración, vacantes y ceses.

1. El Consejo Rector será elegido por la Asamblea General en votación secreta y estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cuatro Vocales. Sus miembros serán elegidos de entre los socios por mayoría simple de los votos emitidos, que asimismo elegirá ocho miembros suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de vacante por cualquier causa. La distribución de cargos corresponde a la Asamblea General.
2. Quien ostente la Presidencia del Consejo Rector ostentará, a su vez, la de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma sin necesidad de apoderamientos específicos, y sin perjuicio de incurrir en responsabilidad, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. Vacante el cargo de Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia. Si, simultáneamente, quedaran vacantes ambos cargos o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones de la Presidencia serán asumidas por el miembro del Consejo Rector que elijan el resto de sus miembros. La Asamblea General, deberá ser convocada en un plazo máximo de quince días a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido.
3. A la Secretaría le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas Generales en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma de quien ostente la Presidencia, con referencia a los libros y documentos sociales.
4. El periodo de duración del mandato será de cuatro años, finalizado el cual, los miembros del Consejo continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca su renovación. El Consejo se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos pueden ser reelegidos para sucesivos periodos.
5. Los miembros del Consejo Rector cesarán en su cargo por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, que podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, y por revocación, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constare en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos de la cooperativa. En el caso de la destitución de todos los cargos del Consejo Rector se procederá, en la misma Asamblea General, a la elección de los sustitutos.

6. Las vacantes de los vocales que se produzcan en el Consejo Rector deberán ser cubiertas por los suplentes. Las demás vacantes deberán ser elegidas en la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de renovación total del Consejo Rector, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el cómputo de un nuevo período de mandato, en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas, serán elegidos por el período que reste para la finalización del mandato.
7. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo de dos meses como máximo desde su elección. En caso de cese, por cualquier causa, sólo surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, que habrá de llevarse a cabo, en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el hecho causante.

Art. 26.- Funcionamiento.

1. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. Los miembros del Consejo Rector no podrán hacerse representar. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos en la Ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que componen el Consejo Rector. Cada miembro del Consejo tendrá un voto y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.
2. La reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por quien ostente la Presidencia o quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de quince días, podrá ser convocada por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio de sus miembros. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Consejo Rector y decidan por unanimidad la celebración del mismo. Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, al Director, a los técnicos o a cualquier otra persona que tenga vinculación contractual con la cooperativa o a cualquier persona cuya presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento de la cooperativa.

3. El acta de la reunión, firmada por quienes ostentan Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos y la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones y se aprobará conforme dispongan los Estatutos.
4. El ejercicio del cargo del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que por el cargo que desempeñe origine, conforme con lo que acuerde la Asamblea General.
5. El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegar de forma permanente o por un período determinado, facultades propias del tráfico empresarial ordinario, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona y siempre que se cumplan las condiciones exigidas en la Ley de Cooperativas, y no se trate de las facultades reservadas, con carácter exclusivo o indelegables, al Consejo Rector.

Art. 27.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Rector podrán impugnarse ante los Tribunales, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los artículos 39 y 45 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 28.- La Intervención.

La Asamblea General elegirá de entre sus socios a tres miembros de la Intervención para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa y aquellas otras funciones les atribuyen los presentes Estatutos. Asimismo la Asamblea General elegirá tres miembros suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de vacante por cualquier causa.

Son aplicables a los miembros de la Intervención en lo que se refiere a elección, duración de mandato, cese y retribución lo establecido en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

Art. 29.- Funciones y facultades.

1. Las cuentas anuales, y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por los miembros de la Intervención en el plazo de un mes desde que dichas cuentas les fueren entregadas por el Consejo Rector. Si la cooperativa está sujeta a auditoría de cuentas no será necesaria la censura.
2. Los miembros de la Intervención emitirán un informe, que será de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los miembros de la Intervención habrán de ampliar su informe a los cambios introducidos.
3. Los miembros de la Intervención podrán emitir informe por separado, en caso de disconformidad.
4. La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin el previo informe de la Intervención o de los auditores, en su caso, podrá ser impugnada según lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 30.- Normas comunes al Consejo Rector y a la Intervención.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector ni de la Intervención las personas consignadas en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.
2. Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de contraer obligaciones con cualquier miembro del Consejo Rector, de la Intervención, personas apoderadas, miembros del órgano de dirección o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto, tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea General no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio. Los actos, contratos y operaciones realizadas sin la mencionada autorización serán anulables, aunque quedarán a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.
3. Los miembros del Consejo Rector y de la Intervención desempeñarán su cargo con la diligencia que corresponde a un ordenado empresario y a un representante leal y deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de haber cesado en sus funciones. Su régimen de responsabilidad será el previsto en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 31.- Capital Social.

1. El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias.
2. El capital social mínimo es de **5.000 euros**, totalmente suscrito y desembolsado en un 100 %.
3. La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de socio/a de que se trate, y su concreción es la siguiente:
 - a. Socios usuarios consumidores: cien euros (100 €).
 - b. Socios de trabajo de carácter indefinido: mil quinientos euros (1.500 €).
 - c. Socio de trabajo de duración determinada: cien euros (100 €).
 - d. Socios colaboradores: mil quinientos euros (1.500 €).
4. Dichas aportaciones deberán desembolsarse en el momento de su suscripción. El capital social estará representado por anotaciones en cuenta o por títulos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores. En todos los casos deberá constar:
 - a. La denominación de la cooperativa, la fecha de su constitución y el número de inscripción en el registro de Cooperativas.
 - b. El nombre e identificación fiscal de su titular.
 - c. Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
 - d. En el caso del título, el valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos. En el caso de las anotaciones en cuenta, la aportación inicial, las sucesivas y las variaciones que, en su caso, experimenten.
 - e. Las actualizaciones, en su caso.

Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.

Las aportaciones dinerarias estarán desembolsadas, como mínimo, en un 25% y el resto podrá ser exigido al socio por acuerdo del Consejo Rector, en el plazo máximo de cuatro años desde el momento de la suscripción.

5. La aportación de cada socio, en las cooperativas de primer grado no podrá exceder de un tercio del capital social.
6. Si la cooperativa anuncia en público su cifra de capital social, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado, para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

7. La Asamblea General por mayoría de dos tercios del número de votos sociales presentes o representados, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, el plazo y forma de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital social, podrá darse de baja, entendiéndose ésta como justificada.
8. Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima en los Estatutos, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para la cual será inmediatamente requerido por el Consejo Rector, que fijará el plazo para efectuar el desembolso y éste no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año.
9. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Art. 32.- Aportaciones voluntarias.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la admisión de aportaciones voluntarias de socios al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, la retribución, y las condiciones y plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y, en su caso, el período de reembolso. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias.

Artículo 33.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán intereses. En las aportaciones voluntarias su remuneración se determinará por el acuerdo de su admisión. En cualquier caso, la retribución del capital no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

Art. 34.- Aportaciones de nuevos socios.

El socio que se incorpore una vez constituida la cooperativa, cualquiera que sea el tiempo en que lo haga, deberá efectuar las aportaciones establecidas en los presentes Estatutos, así como las obligatorias realizadas hasta la fecha de su admisión por los demás socios. Su importe, la forma y plazo del desembolso no podrá ser inferior a la menor de las aportaciones realizadas por los demás socios de la cooperativa, ni superior a la aportación de mayor cuantía efectuada por otro socio, incrementadas en su caso por el índice general de precios al consumo.

Art. 35.- Reembolso.

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones al capital social y a la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La devolución de las aportaciones obligatorias de los socios no podrá superar, para cada ejercicio económico, una suma equivalente al 10% del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico del que se trate. Si durante un ejercicio económico se producen peticiones de reembolso por baja de los socios, superando este porcentaje, su devolución estará condicionada al acuerdo favorable del Consejo Rector. Si el acuerdo es desfavorable, se aplicará a las aportaciones pendientes de reembolso lo previsto en el artículo 63.2, y en los apartados 6 y 7 del artículo 66.6 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León. En cuanto a las aportaciones voluntarias se estará a lo fijado en el acuerdo de admisión.
2. Si el Consejo Rector acuerda su reembolso, éste se realizará del modo siguiente:
 - a. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.
 - b. Del valor acreditado de las aportaciones, en el momento de la baja, se deducirán las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio imputables al socio, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que deberá ser comunicado.

- c. Del importe a reembolsar podrán practicarse, como máximo, las siguientes deducciones, atendidas las circunstancias del caso: el 30% en el caso de expulsión y el 20% en el caso de baja no justificada. En el caso de incumplimiento del período de permanencia mínimo obligatorio, se podrán incrementar estas deducciones en diez puntos porcentuales.
3. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causa-habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante, siempre que fuera reclamado por los mismos. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con el reembolso de, al menos, una quinta parte de la cantidad a devolver.
4. El socio disconforme con el resultado del acuerdo del Consejo Rector sobre las sumas a reembolsar podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo. El recurso deberá resolverse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. En caso de silencio, se entenderá estimado. La resolución que recaiga o el silencio podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por el cauce procesal del artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla León.

Art. 36.- Transmisión de las aportaciones de los socios.

Las aportaciones al capital social sólo podrán transmitirse:

1. Por actos (inter vivos), únicamente a otros socios de la cooperativa, y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, quedando ésta condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 4 artículo 31 de los presentes Estatutos. En este caso, el socio transmitente deberá conservar, al menos, la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio.
2. Por sucesión ((mortis causa)), a los causahabientes, si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social en los términos previstos en estos Estatutos.

En ambos casos, para adquirir la condición de socio, deberá abonar a la cooperativa la cuota de ingreso, computándose las aportaciones transmitidas, como aportaciones de nuevos socios, excepto en el caso de transmisiones ((mortis causa)) y de transmisiones ((inter vivos)) a parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Tanto en el caso de una u otra modalidad de transmisión, se deberá comunicar al Consejo Rector con carácter previo a su realización, al objeto de que éste compruebe que se cumplen los requisitos legales y estatutarios.

Art. 37.- Aportaciones no integradas en capital social.

1. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso y/o periódicas. En ningún caso estas cuotas integrarán el capital social ni serán reintegrables. Dichas cuotas nutrirán el Fondo de Reserva Obligatorio. Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al 30% de la aportación obligatoria mínima al capital social vigente en cada momento para adquirir la condición de socio.
2. Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas o contratadas con la sociedad cooperativa.
3. La Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos con las siguientes características: es una modalidad de valor mobiliario, que tiene por objeto obtener financiación externa. Mediante dicho título, el suscriptor realiza una aportación económica por un tiempo predeterminado y el emisor se obliga, a cambio, a remunerarlo. Pueden suscribir títulos participativos tanto las personas físicas como las jurídicas. El suscriptor o portador del título participativo tendrá derecho a obtener la misma información que cualquier socio de la cooperativa y asistir a las Asambleas Generales con voz y sin voto. La regulación de la emisión de títulos participativos se atenderá a la legislación vigente en materia financiera.
4. La Asamblea General puede acordar la admisión de financiación voluntaria de los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social. Asimismo, previo acuerdo de la Asamblea General, la cooperativa puede emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 38.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas. El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como la redacción de estas últimas, se realizará con arreglo a las disposiciones y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad; y a las especialidades recogidas en la legislación de cooperativas aplicable.

Art. 39.- Aplicación de los excedentes.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 41 y 42 de estos Estatutos. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. Los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijarán la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

Art. 40.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas cooperativas se imputarán en la siguiente forma:

1. Para la compensación de las pérdidas será válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
2. En la compensación de pérdidas, la cooperativa deberá sujetarse a las siguientes reglas:
 - a. A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
 - b. Se podrá imputar al Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje sobre dichas pérdidas que fijen los Estatutos, que en ningún caso podrá ser superior al 50 por 100 de las mismas.
 - c. La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.
3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
 - a. Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido, según sea la opción del socio.
 - b. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

Art. 41.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 42.- Fondo de Educación y Promoción.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible y se destinará a la defensa, formación e información de los derechos de los consumidores y usuarios, de los socios consumidores y/o a los fines que marca la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, cuyas dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social. Las dotaciones del Fondo de Educación y Promoción cooperativa deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

Art. 43.- Documentación social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 44.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.

Para la modificación de los Estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Art. 45.- Disolución y liquidación.

Serán causa de disolución:

1. Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados.
3. Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
4. Por la reducción del número de socios que dé como resultado un número inferior al legalmente establecido o del capital social mínimo legal o estatutario, sin que se restablezcan en el plazo de un año.
5. Por fusión, absorción o escisión total.
6. Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Art. 46.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:
 - a. El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la asociación de cooperativas a la que se integre la cooperativa. Si no lo estuviere, la Asamblea General podrá designar a qué entidad se destinará, de entre las que tengan como objeto social algunos de los fines que se recogen en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, para su aplicación al mismo tipo de actividades.
 - b. Se reintegrarán las aportaciones al capital social pendientes respecto de los socios que causaron baja y, solicitando el reembolso de tales aportaciones, el mismo fue rehusado por el Consejo Rector.
 - c. Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social, que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores y actualizados en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las aportaciones obligatorias.
 - d. Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por acuerdo de Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en dicho acuerdo y, en su defecto, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de los socios con la cooperativa durante los últimos cinco años o, si la cooperativa tuviese un duración inferior, desde su constitución.
 - e. El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de una asociación de cooperativas o sociedad cooperativa que figure expresamente recogida en los Estatutos o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse esta designación, se ingresará en el Fondo de Fomento del Cooperativismo (artículo 94.2.a de la Ley de Cooperativas de Castilla y León).

Si la entidad designada fuera una sociedad cooperativa, ésta deberá incorporarlo al Fondo de Reserva Obligatorio, comprometiéndose a que durante un período de cinco años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la cooperativa.

Cualquier socio de la cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios de la cooperativa en liquidación, se ingrese en un plazo no superior a un año en el Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa en la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de la liquidación.

2. Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo resultante, que deberán censurar previamente la Intervención. El balance final y el proyecto de distribución serán publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la cooperativa.
3. Si fuese imposible la celebración de la Asamblea General, los liquidadores publicarán el balance final y el proyecto de distribución del activo, una vez censurados, en el ((Boletín Oficial de Castilla y León)) y además en un diario de los de mayor circulación de la provincia del domicilio social de la cooperativa. Transcurridos dos meses desde la publicación en el ((Boletín Oficial de Castilla y León)) sin que sean impugnados, se entenderán aprobados definitivamente.

Art. 47.- Cláusula de sometimiento a arbitraje cooperativo.

Corresponde a las Uniones, Federaciones y a la Confederación de cooperativas, en sus respectivos ámbitos, entre otras, la función de ejercer la conciliación y arbitraje en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien o entre estas y sus socios.